

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SERVICIO N° 01/2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01/2021
ACTA NÚMERO 10. LIBRO 02, ACUERDO 4.1.1
DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **ACSA**, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública número LP-01/2021 denominada: "**SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en

adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FISICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación N° LP-01/2021, su oferta y anexos, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

LOTE 1.

Pólizas	Monto de Primas
1. SEGURO TODO RIESGO INCENDIO*	\$ 5,103,525.90
2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 254,250.00
3. SEGURO DE AUTOMOTORES	\$ 160,571.15
4. SEGURO DE FIDELIDAD	\$ 10,170.00
5. SEGURO DE DINERO Y VALORES	\$ 8,475.00
Total	\$ 5,536,992.05

* Esta prima incluye el Impuesto de Bomberos

LOTE 2.-

Pólizas	Monto de Primas
6. SEGURO COLECTIVO DE VIDA – BASICA	\$ 345,559.95
SEGURO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS (Miembros de la Honorable Junta de Gobierno, Presidente, Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Asesores y Personal Designado).	\$ 109,593.00
SEGURO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS (Jefes de Departamento, Jefes de Unidad y Personal designado por la Administración Superior).	\$ 163,025.10
Total	\$ 618,178.05

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo



a las especificaciones contenidas en las bases de licitación y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 10, Libro 02, Acuerdo Número 4.1.1, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 14 de diciembre de 2020, será para el Lote 1: SEGURO DE DAÑOS - Seguro Todo Riesgo de Incendio, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Automotores; al Señor [REDACTED]

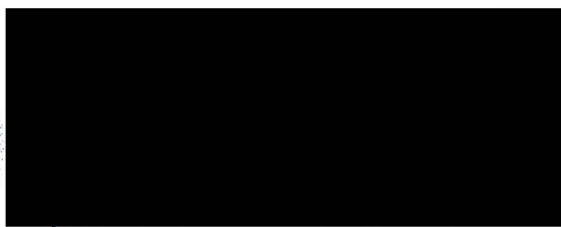
[REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-01/2021; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 10, Libro 02, Acuerdo 4.1.1, de fecha 14 de diciembre de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de 365 días contados a partir del día 31 de diciembre de 2020 a las 12 horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de Daños y Personas; emitidas a favor de ANDA, hasta las 12 horas meridiano del 31 de diciembre de 2021. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,155,170.10)**, según detalle: **LOTE 1.** Seguro de Daños, hasta por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,536,992.05)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE 2.** Seguros

de Personas, hasta por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 618,178.05)**, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del servicio se realizará en **DOCE CUOTAS** mensuales y sucesivas para todo el programa de seguros. El contratista presentará su comprobante de crédito fiscal y copia del contrato (solo para el primer pago), para su respectivo pago en la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: I. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación Pública N° LP-01/2021; III. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Esta garantía deberá ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS**

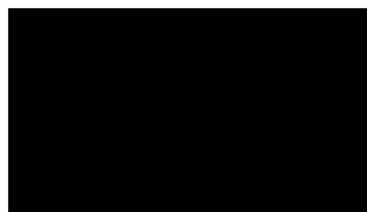


POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2021 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De

conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Presidente



ACSA



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **ACSA**, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública número LP-Cero Uno/Dos Mil Veintiuno, denominada "**SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los servicios de **SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública LP-Cero Uno/dos mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio, objeto del presente se fija en la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, según detalle: **LOTE UNO.** Seguro de Daños, hasta por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE DOS.** Seguros de Personas, hasta por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios); y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte a las doce horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de Daños y Personas; emitidas a favor de ANDA, hasta las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre de veintiuno, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de



Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Diez, Libro Dos, Acuerdo Cuatro punto Uno Punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** abreviadamente **ACSA**: **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente ACSA, del domicilio de [REDACTED] otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, al Número Ciento Cincuenta y Tres del Libro Cuatro Mil Setenta y Siete del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está efectuar toda clase de negocios de seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres Directores propietarios, así: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, si lo estimare oportuno y conveniente la Junta General ordinaria de Accionistas, podrán sumarse Directores Propietarios hasta alcanzar el número de cinco. Habrá un mínimo de tres Directores Suplentes, no obstante la Junta General podrá incorporar hasta dos más, no sobrepasando el número de Directores Propietarios; quienes ejercerán sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial corresponde, conjunta o separadamente, al Presidente, Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán plenas facultades para otorgar toda clase de actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales; **ii)** Credencial de reelección de la Junta Directiva de la Sociedad ACSA, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de marzo de dos mil dieciocho, al Número Uno del Libro Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, es el Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para un período

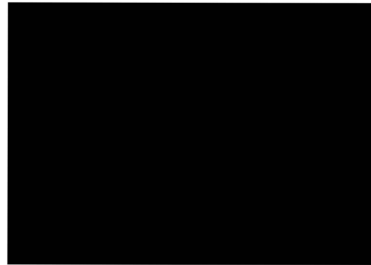
de tres años y hasta que se celebre la Junta General de Accionista en el año dos mil veintiuno, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Roberto Oliva de la Cotera, inscrito en el Registro de Comercio el día quince de marzo de dos mil dieciocho, al Número Cuarenta y Ocho del Libro Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, confirió Poder Administrativo a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Presidente



ACSA



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de once folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero, de dos mil veintiuno.

